



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IBÉRICA DE ZOOS Y ACUARIOS

Junio, 2001

ÍNDICE

- CAPITULO I. - Pág. 2
Denominación, Régimen Legal, Personalidad, Objeto,
Domicilio y Duración.
- CAPITULO II. - Pág. 4
Miembros de la Asociación
- CAPITULO III. - Pág. 7
Derechos y Deberes de los Asociados
- CAPITULO IV.- Pág 9
Organización interna de la Asociación
- CAPITULO V. - Pág. 14
Recursos Económicos
- CAPITULO VI. - Pág. 15
Información anual
- CAPITULO VII. - Pág. 15
Disolución y liquidación
- DISPOSICIONES ADICIONALES – Pág. 16

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IBÉRICA DE ZOOS Y ACUARIOS

CAPITULO I

Denominación, Régimen Legal, Personalidad. Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1.- Denominación, régimen legal y personalidad

Con la denominación de ASOCIACIÓN IBÉRICA DE ZOOS Y ACUARIOS queda constituida una ASOCIACIÓN al amparo y con sujeción de las normas de estos Estatutos, de la ley 19/1977 de 1 de Abril y del Decreto 873/1977 de 22 de Abril así como cuantas otras disposiciones puedan en el futuro dictarse en la materia.

En desarrollo de tales normas, pero nunca en contradicción con las mismas, la ASOCIACIÓN podrá dictar Reglamentos de régimen interior y otros acuerdos que regulen el detalle de su funcionamiento y actuación.

Transcurridos veinte días desde el depósito en debida forma de los presentes estatutos, la ASOCIACIÓN adquirirá y gozará de plena personalidad jurídica y entera capacidad de obrar, pudiendo desarrollar su objeto dentro de los cauces estatutarios que le son propios y sin más limitaciones que la estricta sumisión a la legalidad vigente.

Podrá, en consecuencia, adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, materiales e inmateriales, realizar actos de administración y dominio sobre ellos, ejercitar acciones y recursos en defensa de los mismos y comparecer ante cualquier entidad, organismo o jurisdicción, tanto de dentro como fuera de España y Portugal.

Artículo 2.- Objeto

La ASOCIACIÓN tiene por objeto la representación, gestión, promoción y defensa, sin ánimo de lucro, de los intereses socio-económicos comunes de los miembros.

En ejecución y desarrollo de este objeto, la ASOCIACIÓN trabajará para conseguir los fines siguientes:

1º.- Conseguir una visión tanto interna como externa de las entidades zoológicas como instituciones educativas, científicas, protectoras de las especies de animales, fomentadoras de la biodiversidad y, en general, de exhibición de carácter cultural y recreativo.

2º.- Incrementar la relación entre instituciones con la finalidad de potenciar el nivel técnico y educativo con especial atención a los escolares.

3º.- Incrementar el conocimiento biológico sobre los animales de cada institución a fin de colaborar en programas científicos y de conservación de las especies y al mismo tiempo conseguir un mayor bienestar de los propios animales.

4º.- Cooperar con la Administración Pública en la confección del marco legal zoológico como portavoz e intérprete de las instituciones zoológicas.

Y en virtud de tales fines corresponderá a la ASOCIACIÓN la puesta en práctica de las siguientes actividades:

1ª.- Ayudar a las entidades miembros a conseguir objetivos fijados.

2ª.- Incrementar los cuidados y bienestar de los animales de cada colección con la finalidad de que estén alojados en condiciones tendentes a satisfacer sus necesidades biológicas y de conservación, mediante la adecuación de los recintos, el mantenimiento de un nivel elevado de cría y la existencia de un programa nutricional y veterinario preventivo y curativo.

3ª.- Participar en programas de conservación de especies.

4ª.- Despertar la conciencia pública hacia la vida natural y la conservación de la biodiversidad, contribuyendo a que los miembros faciliten la información apropiada sobre las especies expuestas y sus hábitats naturales.

5ª.- Potenciar los aspectos culturales, lúdicos y educativos, haciendo especial hincapié en el fomento de la educación.

6ª.- Redactar y asumir un código de ética profesional.

7ª.- Llevar los niveles de profesionalidad tanto en la vertiente científica como educacional por medio de congresos, seminarios, reuniones y una mejor comunicación inter-instituciones, facilitando el intercambio de información entre los miembros sobre aspectos de investigación, formación y técnicas de conservación, cría controlada, reintroducción o repoblación de especies en el medio silvestre.

8ª.- Colaborar en la racionalización de las colecciones de animales de cada entidad.

9ª.- Crear para uso y orientación de los miembros un registro de suministradores de animales.

10ª.- Representar, gestionar, promocionar y defender los intereses comunes de los asociados ante terceros.

11ª.- Representar a los miembros de la Asociación en organizaciones supranacionales de zoos y acuarios y en otros foros internacionales.

12ª.- Fomentar el mantenimiento por los miembros de los registros actualizados de las colecciones y de las medidas de seguridad tendentes a evitar los riesgos de reintroducción de plagas o parásitos o de amenazas ecológicas a las especies indígenas procedentes del exterior.

13ª.- Cualesquiera otras que sirvan para conseguir los fines señalados anteriormente.

Artículo 3.- Domicilio

La ASOCIACIÓN tiene su domicilio en Barcelona, Parque Zoológico, Parque de la Ciudadela, sin número.

La Asamblea General podrá efectuar, mediante la válida adopción de los acuerdos pertinentes, el traslado a otro lugar de España, así como la apertura de Delegaciones u otras Oficinas de representación, dentro y fuera de España.

Artículo 4.- Duración

La ASOCIACIÓN comenzará su vida legal una vez transcurridos los veinte días a que se refiere el penúltimo párrafo del art. 1º de estos Estatutos y el art. 3º de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, ejerciendo las funciones que le son propias por tiempo indefinido, mientras no se acuerde su disolución, por acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o mediante resolución ejecutiva de la autoridad judicial competente.

CAPITULO II Miembros de la ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Quiénes pueden ser miembros

La ASOCIACIÓN está circunscrita únicamente a las entidades, sean personas físicas o jurídicas, explotadoras o administradoras de establecimientos zoológicos y acuarios situados en España o Portugal.

A los efectos de estos Estatutos, se considera establecimiento zoológico o acuario todo establecimiento permanente en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o más días al año, sin incluir en ningún caso a los circos ni a las tiendas de animales.

Para ser miembro de la ASOCIACIÓN se requerirá:

1º.- Disponer de una colección de animales salvajes para conservar, reproducir y exhibir públicamente.

2°.- Reunir las condiciones establecidas en la Legislación vigente.

3°.- Cumplimentar la tramitación establecida en los presentes Estatutos.

4°.- Cumplir los niveles técnicos aprobados por la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la base de las directrices fijadas por el Comité Técnico.

Artículo 6.- Ingreso en la ASOCIACIÓN

Para ingresar en la ASOCIACIÓN se deberá solicitar por escrito al domicilio de la misma acompañando:

A) Los documentos que acrediten el ejercicio de la actividad realizada de las que se indican en el art. 5° de estos estatutos, en las condiciones allí dichas.

B) La escritura u otro documento adecuado que acredite la representación con que actúa el firmante de la solicitud, si actúa en nombre de una persona jurídica.

C) También en este último caso, la designación de la persona física que representará a la entidad en todos los actos de la ASOCIACIÓN.

Recibida la solicitud, se practicará una inspección técnica del aspirante, yendo a cargo de éste los gastos de la inspección, y de concurrir en el interesado los requisitos objetivos que le permiten ser miembro de la ASOCIACIÓN, la Junta Directiva le declarará en alta en la misma, comunicándose de inmediato. En caso contrario, la Junta Directiva se lo comunicará asimismo al solicitante, con mención de que para impugnar la negativa recibida podrá elevar recurso ante la Asamblea General más próxima que se celebre, formulando por escrito dirigido al domicilio de la ASOCIACIÓN, no más tarde de un mes después de recibida tal negativa.

La solicitud de ingreso lleva implícita la conformidad del interesado y el acatamiento de los presentes estatutos, así como de cuantas otras normas rijan el funcionamiento de la ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- Baja en la ASOCIACIÓN

La baja de los miembros de la ASOCIACIÓN se producirá, si a ello ha lugar, por una de las siguientes causas:

1ª.- Por voluntad expresa del asociado.

2ª.- Por haber cesado en la actividad desarrollada de las citadas en el art. 5° de estos Estatutos.

3ª.- Por infracción grave de los deberes y, en general, de las normas contenidas en los presentes Estatutos.

4ª.- Por disolución de la ASOCIACIÓN.

En las causas 2ª y 3ª del presente artículo, a falta de baja voluntaria del asociado, se requerirá un acuerdo expreso de la Asamblea General.

Artículo 8.- Condición de miembro adherido

1.- Excepcionalmente, la Asociación podrá conferir temporalmente la condición de miembro adherido a aquellas entidades de las previstas en el artículo 5 que no cumplan el requisito 4º de dicho precepto.

Dichos miembros adheridos no tendrán la consideración de miembro o de asociado a efectos legales y a los de los presentes Estatutos, si bien les corresponderán los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos: los mismos previstos para los miembros en el artículo 9 con excepción de los señalados en el punto 2º y en las letras A), B) y C) del mismo.

B) deberes: tendrán el deber de abonar las cuotas que para los miembros adheridos fije la Asamblea General, el de abstenerse de realizar ninguna actuación en detrimento de la Asociación, sus miembros y sus fines, y el de cumplir estrictamente la legislación vigente en materia de zoos.

Los miembros adheridos serán aceptados por acuerdo de la Junta Directiva, con posibilidad, en caso de decisión negativa de ésta, de reproducir la petición ante la Asamblea General.

Los miembros adheridos causarán bajo como tales por las causas previstas en el artículo 7 y, además, por decisión de la Junta Directiva de la Asociación, notificada con un preaviso mínimo de seis meses al momento en que tenga que tener efecto. En este último supuesto, el miembro adherido interesado podrá plantear ante la Asamblea General la reconsideración de tal decisión en el plazo de un mes desde la notificación de ésta, en cuyo caso la eficacia de la decisión quedará suspendida hasta que la Asamblea General resuelva sobre la reconsideración solicitada.

2.- Asimismo, la Asociación podrá conferir temporalmente la condición de miembro adherido a aquellas personas físicas o jurídicas que, aún sin hallarse explotando en el momento de su admisión un parque zoológico o acuario en España o Portugal, se propongan iniciar tal explotación y tengan ejecutadas las correspondientes instalaciones en al menos un 75 por ciento del importe del proyecto respectivo.

Será aplicable a dichos miembros el régimen de derechos, obligaciones, aceptación y baja establecido para los miembros adheridos en el párrafo 1 de este artículo.

Por acuerdo de la Junta Directiva se determinará la documentación que deba presentar cada solicitante de admisión como miembro adherido, fijándose también, en el acto de admisión, el plazo máximo de permanencia en esta situación, que no podrá superar los dos años.

Una vez el miembro adherido previsto en este párrafo haya iniciado la explotación del parque zoológico o acuario, presentará su solicitud de admisión como miembro ordinario, que será resuelta por la Junta Directiva de la forma establecida para los miembros ordinarios. Caso de resultar aceptado, el miembro pasará automáticamente de adherido a ordinario.

CAPITULO III

Derechos y Deberes de los Asociados

Artículo 9.- Derechos que otorga la condición de asociado

Son los que institucionalmente puedan corresponderle y en especial:

1º.- Recibir apoyo de la ASOCIACIÓN para la consecución de los objetivos de ésta y para el cumplimiento de las obligaciones como miembro.

2º.- Participar a través de los Órganos de la ASOCIACIÓN en la fijación de la política y objetivos de la misma.

3º.- Participar en los Congresos, Seminarios y Reuniones que sean organizadas por la ASOCIACIÓN.

4º.- Utilizar los fondos documentales y de información que constituya la ASOCIACIÓN.

Para la plena efectividad y correcta ejecución de tales derechos, los miembros de la ASOCIACIÓN podrán:

A) Elegir y ser elegido para todos los cargos de la ASOCIACIÓN, y ser elegidos, asimismo o elegir todos los cargos de aquellos Organismos en que la ASOCIACIÓN participe, todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

B) Examinar y aprobar o impugnar en Asamblea General los documentos contables y el informe de gestión puesto de manifiesto a los socios por la Junta Directiva

C) Formular propuestas, quejas, acciones y recursos para o contra la adopción de acuerdos de la ASOCIACIÓN, dentro de un esquema y una praxis democrática de actuación.

Artículo 10.- Deberes de los asociados

Los miembros de la ASOCIACIÓN deberán asumir y cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Las derivadas de la legislación vigente, y de los presentes Estatutos y demás normas o acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN.

2ª.- Guardar la más estricta fidelidad a los principios que inspire el nacer de la ASOCIACIÓN, colaborado al logro de los mismos.

3ª.- Abonar puntualmente las derramas o cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

En desarrollo de dichos deberes, los asociados deberán:

A) Proporcionar un alto nivel de cuidado a los animales, alojándolos en condiciones que persigan la satisfacción de sus necesidades biológicas o de conservación, proporcionándoles los recintos adecuados y manteniendo un nivel elevado de cría de animales.

B) Disponer de un competente servicio veterinario tanto curativo como preventivo.

C) Disponer de personal técnico competente con información actualizada sobre nutrición, genética, reproducción y conducta animal.

D) Tener los animales de la colección zoológica claramente identificados, con descripción detallada de los aspectos biológicos de las especies.

E) Mantener programas de formación de cuidadores de animales.

F) Facilitar a los Órganos Competentes de la Administración toda la información que le sea solicitada sobre los animales de su colección.

G) Colaborar en programas educativos sobre temas zoológicos, fomentando la educación y la toma de conciencia por el público sobre la conservación de la biodiversidad, y en particular suministrando información sobre las especies expuestas y sus hábitats naturales.

H) Realizar, participar y colaborar en estudios científicos zoológicos tendentes a la conservación de especies o a la formación en técnicas de conservación, cría controlada y repoblación o reintroducción de animales en el medio silvestre.

I) Atenerse a los objetivos de la ASOCIACIÓN.

J) Señalar clara y públicamente ser miembro de esta ASOCIACIÓN.

K) No implicar sin autorización a la ASOCIACIÓN en litigios legales.

L) Designar a una persona titular y a otra sustituta para representar a la entidad miembro en las Asambleas Generales y, en su caso, Juntas Directivas de la ASOCIACIÓN. Uno de estos representantes deberá ser Director General o equivalente de la entidad miembro.

M) Satisfacer las cuotas de pertenencia a la EAZA (European Association of Zoos and Aquaria) a través de la Asociación.

N) Facilitar el intercambio de información con otras entidades zoológicas sobre técnicas de conservación, cría y reintroducción de las especies.

O) Prevenir la huida de los animales para evitar amenazas ecológicas a las especies indígenas, y prevenir la introducción de plagas y parásitos de procedencia exterior.

CAPITULO IV

Organización interna de la ASOCIACIÓN

Artículo 11.- Cómo se gobierna la ASOCIACIÓN

La ASOCIACIÓN y sus órganos de administración se gobiernan mediante el voto de sus miembros respectivos. Cada miembro poseerá un voto con la excepción del Artículo 18 de estos Estatutos, en caso de empate.

Artículo 12.- Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN

La ASOCIACIÓN se rige por:

- 1 - La Asamblea General.
- 2 - La Junta Directiva y sus Comisiones.

SECCION 1ª: - La Asamblea General

Artículo 13.- Composición

La Asamblea General estará compuesta por los miembros de la ASOCIACIÓN. Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Cada miembro estará representado por alguna de las personas previstas en el artículo 9 L) o podrá delegar su voto por escrito en otro miembro de la ASOCIACIÓN.

Serán Presidente y Secretario de las Asambleas Generales quienes ocupen tales cargos en la Junta Directiva, o en su defecto, las personas que de entre los miembros de la ASOCIACIÓN, o de entre los representantes legales de tales miembros, si son personas jurídicas, designe la propia Asamblea.

A título de observadores o invitados podrán asistir personas ajenas a la ASOCIACIÓN, quienes obviamente carecerán de voto y tendrán voz en la reunión en la medida que la presidencia de la misma se la otorgue.

La Asamblea General podrá nombrar con carácter excepcional uno o más Presidentes de Honor, a personas de relevante calidad, de cualquier nacionalidad, que acepten la designación.

Artículo 14.- Asambleas Ordinarias

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año, dentro de los primeros seis meses del mismo, previo acuerdo de la Junta Directiva para concretar el lugar, dentro de España o Portugal, día y hora, así como el orden del día de la reunión.

Es misión de la Asamblea General ordinaria:

1º.- Aprobar las Políticas Generales de la ASOCIACIÓN, así como el Presupuesto de Gastos e Ingresos de cada año.

2º.- Aprobar, si procede, el informe de gestión de la Junta Directiva, así como los documentos contables de aplicación del Presupuesto.

3º.- Señalar el número de puestos de la Junta Directiva y nombrar y cesar las personas que deban ocuparlos, así como los cargos de Presidente y Secretario de dicho órgano.

4º.- Adoptar acuerdos respecto de los restantes extremos del orden del día.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida para la adopción de los acuerdos comprendidos en el orden del día, cuando a ella concurran en primera convocatoria, presentes o representados, la mayoría de los miembros de la ASOCIACIÓN.

En segunda convocatoria será válida la adopción de acuerdos, sea cual fuere el número de concurrentes a la reunión.

Tales acuerdos se tendrán por aprobados si recae el voto favorable de la mayoría simple de los asociados asistentes a la reunión. No obstante, para acordar cualquier modificación de estos Estatutos, la disolución de la ASOCIACIÓN y la disposición de los bienes de la misma, se requerirá el voto favorable del 75 por ciento de los miembros asistentes, presentes o representados.

Artículo 15.- Asambleas Extraordinarias

Son las celebradas en tiempo distinto de las ordinarias.

Podrán tratar y adoptar válidamente toda clase de acuerdos no reservados especialmente a las Asambleas Ordinarias, con iguales requisitos de porcentajes de asistencia y voto.

Artículo 16.- Disposiciones comunes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

1ª.- Serán convocadas por el Secretario de la Junta Directiva por carta certificada que se dirigirá a todos los socios, con no menos de 30 días de antelación a la fecha prevista para la reunión en primera convocatoria.

Podrá preverse una segunda convocatoria, si bien entre una y otra deberá mediar un plazo no inferior a una hora. De no hacerse tal previsión en la carta de referencia, la segunda convocatoria habrá de cursarse con iguales formalidades y preaviso que la primera.

2ª.- Se exceptúan del requisito de convocatoria las asambleas a las que asistan todos los miembros de la ASOCIACIÓN y muestren su aquiescencia al constituirse en tal Asamblea, así como su conformidad al orden del día de la reunión. La asistencia podrá ser personal, o por delegación escrita en otro asociado, con mención en este segundo caso del orden del día aceptado para la reunión.

3ª.- Las Asambleas no podrán tratar y decidir de forma vinculante sobre más temas que los incluidos en el orden del día.

4ª.- Cualquier miembro de la ASOCIACIÓN podrá delegar su derecho de asistencia y voto en otro miembro, exclusivamente.

5ª.- De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se levantará la correspondiente acta, la cual se inscribirá en el libro especial destinado a ello. Los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición de los Tribunales en contra.

SECCIÓN 2 - La Junta Directiva

Artículo 17º.- Composición

El órgano de gestión y representación permanente será la Junta Directiva formada por un número de miembros determinado por la Asamblea General no superior a nueve ni inferior a tres, los cuales serán designados por periodos no superiores a cuatro años.

Cada miembro estará representado por alguna de las personas previstas en el artículo 9 L) o podrá delegar su voto por escrito en otro miembro de la Junta Directiva.

En todo momento, al menos uno de los miembros de la Junta Directiva habrá de

estar radicado en España, y otro en Portugal.

Artículo 18.- Cargos de la Junta Directiva

La Asamblea General designará de entre los componentes de la Junta Directiva las personas que deban ocupar los cargos de ésta.

La Junta Directiva designará libremente a un Secretario, persona física que no precisará ser miembro de la Asociación ni representante de ningún miembro. El cargo de Secretario tendrá carácter indefinido, salvo que en el acuerdo de la Junta que lo nombre se establezca otra cosa. El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General para levantar las actas correspondientes y para informar cuando sea requerido para ello, pero no formará parte de ninguno de ambos órganos, por lo que ostentará voz pero no voto.

Artículo 19.- Reuniones de la Junta

La Junta Directiva se reunirá periódicamente mediante convocatoria del Presidente o de quien le sustituya, por su iniciativa o a petición escrita de -como mínimo- una tercera parte del número de consejeros de dicha Junta Directiva, en la que se expresarán los puntos a tratar en el Orden del Día. El Presidente convocará a la Junta Directiva dentro del término de siete días a partir del recibo de dicha solicitud, habiendo de figurar en el Orden del Día los extremos señalados por los solicitantes, sin perjuicio de que -si el Presidente lo estima conveniente- se introduzca en dicho Orden del Día otros puntos a su libre elección.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión y, en caso de empate, decidirá el voto el Presidente.

Artículo 20.- Facultades de la Junta

La Junta Directiva tiene las más amplias facultades para la gestión y dirección de la ASOCIACIÓN y su representación en todos los asuntos de la ASOCIACIÓN.

Con este fin podrá celebrar cuantos actos mercantiles se precisen, comparecer en juicio ante toda clase de autoridades y tribunales y cualquier otro acto o función siempre que no esté especialmente reservado por Ley o estatutariamente a la competencia de la Asamblea General.

Especialmente, los actos de disposición sobre los bienes de la ASOCIACIÓN requerirán una autorización especial de la Asamblea General, en los términos del art. 13º de estos Estatutos.

Artículo 21.- Competencia

Con independencia del artículo anterior y sin ningún menoscabo a su contenido, se anuncian a continuación las funciones generales propias de la Junta Directiva:

- 1ª.- Desarrollar las finalidades de la ASOCIACIÓN.
- 2ª.- Dirimir las discrepancias entre los miembros.
- 3ª.- Interpretar los Estatutos de la ASOCIACIÓN.
- 4ª.- Determinar la organización de la ASOCIACIÓN.
- 5ª.- Procurar el mantenimiento de la ASOCIACIÓN.

Artículo 22.- Facultades del Presidente

El Presidente es el órgano ejecutivo de la Junta Directiva y con este carácter representará a la Sociedad en juicios y otros eventos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20, pudiendo comparecer sin necesidad de poder previo y especial, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y Corporaciones y otros Entes Públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas. También podrá otorgar los apoderamientos necesarios para el cumplimiento de estos fines.

El Vice-presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, con todas sus atribuciones.

Artículo 23.- Actas

Los acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en Actas transcritas en el libro correspondiente y firmadas por el Presidente, o quien lo represente, y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a las reuniones y levantará el correspondiente acta la persona que determine la Junta Directiva.

Artículo 24.- Creación de comités y Comité técnico

La Asamblea General podrá decidir la creación y supresión de comités para tratar de temas específicos, si bien las decisiones de los mismos no serán ejecutivas hasta que sean aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda.

La composición de los comités será determinada por la Junta Directiva.

En todo caso, existirá en la Asociación un Comité Técnico que, entre otras funciones, realizará las inspecciones previas a la admisión de miembros.

Artículo 25.- Representación de la ASOCIACIÓN en organizaciones supranacionales de zoos y acuarios

La representación de la Asociación y de sus miembros en las organizaciones supranacionales de zoos y acuarios corresponde al Presidente de la Asociación, que podrá delegar tal función, en todo o en parte, en otro miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO V

Recursos económicos

Artículo 26.- Cuotas

Con carácter general y sin perjuicio de recibir otras aportaciones o subvenciones, los ingresos de la ASOCIACIÓN consisten en las cuotas de los asociados.

Artículo 27.- Aplicación de recursos

Las inversiones que deban hacerse, deberán ser aprobadas explícitamente por la Junta Directiva siempre que no sea necesario recurrir a financiación ajena. Si ello fuere necesario, se deberá contar previamente con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28.- Prohibición de lucro

No existirán dividendos ni beneficios susceptibles de reparto.

Artículo 29.- Determinación de cuotas

Las aportaciones de los socios serán determinadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General. Todos los miembros aportarán igual cuota, que en el año de inscripción estará incrementada con el importe del coste de la inspección previa realizada por la ASOCIACIÓN para su admisión.

Artículo 30.- Costes individualizados

Ninguna entidad adquirirá la calidad de miembro hasta que la primera anualidad más el coste de la inspección hayan sido abonados. La Junta Directiva podrá invalidar la admisión de cualquier futuro miembro que no haya abonado la cantidad resultante transcurridos tres meses después de la fecha de aprobación de la admisión.

Artículo 31.- Impago de cuotas

Si el pago de la anualidad de algún miembro sufriera un retraso superior a seis meses, su condición de miembro será suspendida por la Junta Directiva a todos los efectos, pudiendo cancelarse por la Asamblea General de forma definitiva si este retraso fuera superior a doce meses.

Artículo 32.- Revisión de cuotas

Las aportaciones anuales de los socios serán revisadas periódicamente a criterio de la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VI

Información anual

Artículo 33.- Ejercicios Sociales

El ejercicio social coincidirá con el año natural, salvo el primero de la ASOCIACIÓN, que se inicia veinte días después de depositados legalmente sus Estatutos.

Antes del 30 de Abril de cada año la Junta Directiva formulará una propuesta de presupuesto de ingresos y gastos del año en curso así como un informe de gestión y los documentos contables de aplicación y cierre del presupuesto del año anterior.

Todos estos documentos deberán ser presentados para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34.- Información a los asociados

Con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea General que deba aprobar los documentos citados en el artículo anterior, la Junta Directiva los remitirá a todos los asociados.

CAPITULO VII Disolución y liquidación

Artículo 35.- Cómo puede acordarse

Sólo podrá acordarse la disolución de la ASOCIACIÓN por la Asamblea General, previa convocatoria en forma y hallándose previsto este extremo en el Orden del Día, votando además a favor de la disolución el 75 por ciento de los miembros asistentes.

El mismo acuerdo de disolución dictará las normas por las que deba regirse la liquidación del haber social.

Artículo 36.- Haber líquido resultante

El líquido resultante de la liquidación se prorrateará entre todos los asociados. En ningún caso estos últimos podrán obtener plus-valías, de modo que, de producirse como consecuencia de la liquidación y el indicado prorrateo, serán cedidas a la o las entidades culturales sin ánimo de lucro o benéficas que la Asamblea General determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Como excepción al sistema de adopción de acuerdos previsto en estos Estatutos, la elección de miembros del Consejo de la Asociación Europea de Zoos y Acuarios en representación de España y Portugal será efectuado, mientras se mantenga el sistema de elección y representación por países actualmente vigente en el seno de dicha Asociación, mediante la separación de los colegios electorales para cada uno de tales representantes, que será elegido exclusivamente por los miembros de la ASOCIACIÓN radicados en el país correspondiente, de forma que los miembros radicados en Portugal sólo votarán para la elección del representante portugués y los radicados en España sólo votarán para la elección del representante español.